GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 120-2022-GR/MOQ

Fecha: ....18 de marzo del 2022

VISTO:

La solicitud de delegación de facultades para conciliación con el CONSORCIO PASTO GRANDE, en relación al **CONTRATO N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ**. que tiene por objeto la ADQUISICIÓN Y ENSAMBLADO DE VALVULAS, NIPLERIA Y ACCESORIOS D=400MM, D=350MM, D=300MM, D=250MM, D=200MM, D=150MM, PN 16 ASTM A1536, para la Obra "Equipamiento de las Cámaras Reductoras de Presión e Instalación de Tuberías de Distribución a nivel de Parcela - Proyecto Lomas de Ilo I Etapa", y proveído de Gobernación Regional de fecha 18 de marzo del 2022, enmarcadas dentro de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Informe N° 188-2022-GRM/GGR-ORAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, los Artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificadas, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes";

Que, el Artículo 78° de la citada Ley, señala en su Segundo Párrafo: "*El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales*";

Que, mediante Informe N° 066-2022-GRM/PERPG de fecha 17 de marzo del 2022, el Gerente General del PERPG solicita la delegación de facultades para conciliación con el Consorcio Pasto Grande en relación al CONTRATO N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. Que tiene por objeto la ADQUISICIÓN Y ENSAMBLADO DE VÁLVULAS, NIPLERÍA Y ACCESORIOS entre otros, para la obra "EQUIPAMIENTO DE LAS CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL DE PARCELA-PROYECTO LOMAS DE ILO I ETAPA", contando con el sustento necesario y precisando los puntos de conciliación, los cuales deben ser materia de conciliación y son:

PRIMERO: Dejar sin efecto la CARTA NOTARIAL N° 032-2022 del CONSORCIO PASTO GRANDE, por la cual el CONSORCIO resolvió el CONTRATO N° 015-2019-GGPERPG/GR.MOQ y la ADENDA N° 01-2020.

SEGUNDO: PERPG y el CONSORCIO convienen en que la ejecución de las pruebas hidrostáticas sobre las diez (10) cámaras reductoras propuestas en el Plan de Trabajo presentado por el CONSORCIO, se realizará únicamente sobre los materiales instalados por el CONSORCIO y conforme al protocolo y plan de trabajo de prueba hidrostática que se adjunta como Anexo 1 de esta acta de conciliación. Así también, se acuerda que el PERPG proporcionará el recurso hídrico para dichas pruebas.

Asimismo, las Partes convienen que dentro de los siguientes siete (7) días posteriores a la culminación de las pruebas hidrostáticas sobre las diez (10) cámaras reductoras a cargo del CONSORCIO, el PERPG deberá llevar a cabo la prueba hidráulica de funcionamiento sobre la línea de riego, conforme al protocolo que a tal efecto decida (en adelante el "Protocolo de la Prueba de Funcionamiento").

PERPG deberá dar aviso al CONSORCIO con una anticipación de cuando menos tres (3) días a la fecha de inicio de la prueba hidráulica para que el CONSORCIO esté presente y, durante la ejecución de la prueba hidráulica, el CONSORCIO conjuntamente con el PERPG puedan verificar el adecuado funcionamiento de los materiales instalados por el CONSORCIO en las diez (10)

cámaras reductoras. Al momento en que el PERPG de aviso al CONSORCIO del inicio de la prueba hidráulica deberá adjuntar el Protocolo de la Prueba de Funcionamiento de la línea de riego.

A fin de llevar a cabo lo señalado en el párrafo anterior, el PERPG deberá remitir al CONSORCIO cuando menos simultáneamente al aviso de inicio de la prueba hidráulica, el protocolo a implementar para la realización de la misma que permita verificar el adecuado funcionamiento de los materiales instalados por el CONSORCIO en las diez (10) cámaras reductoras.

En relación a la ejecución de la prueba de funcionamiento respecto de las diez (10) cámaras reductoras, las partes convienen en que si durante la ejecución de la misma se produce una falla en la línea de riego o en materiales instalados o suministrados por terceros ajenos al CONSORCIO, ello no será responsabilidad del CONSORCIO y el PERPG procederá a dar la conformidad respecto de todas aquellas cámaras sobre las cuales se haya podido efectuar la prueba de funcionamiento, para lo cual se firmará el acta respectiva.

En caso no se haya podido realizar la prueba de funcionamiento respecto de alguna de las diez (10) cámaras reductoras, el PERPG deberá reanudar la prueba hidráulica en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de ocurrida la falla en la línea de riego o en los materiales instalados o suministrados por terceros ajenos al CONSORCIO, debiendo comunicar al CONSORCIO la fecha de reinicio de la prueba hidráulica a fin de que con la presencia del CONSORCIO se pueda validar el adecuado funcionamiento respecto de las cámaras reductoras que quedaron pendientes.

TERCERO: El CONSORCIO deberá ejecutar al 100% las pruebas hidrostáticas de los productos que el CONSORCIO ha instalado en el interior de las diez (10) cámaras reductoras de presión, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir del día 28 de marzo del presente año.

CUARTO: PERPG se obliga a proporcionar el día 28 de marzo del presente año, el agua para realizar las pruebas hidrostáticas de las diez (10) cámaras reductoras.

QUINTO: El pago de la contraprestación por parte de PERPG respecto de la ejecución del ADICIONAL N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia General N° 241-2021GG-PERPG/GR.MOQ. y el pago de la contraprestación de la cuota dos y tres por el monto total de la suma de S/ 313,073.32 incluido el Impuesto General a las Ventas será desembolsado dentro del plazo máximo señalado por el artículo 171 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF (el "Reglamento"). En ese sentido, dicho plazo correrá a partir del día siguiente de otorgada la conformidad correspondiente a la instalación de las diez (10) cámaras reductoras y a los trabajos adicionales aprobados por Resolución de Gerencia General N° 241-2021GG-PERPG/GR.MOQ., conformidad que deberá darse dentro del plazo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento.

SEXTO: PERPG procederá a emitir la adenda por los trabajos adicionales notificados mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2021-GG- PERPG/GR.MOQ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrita la presente acta de conciliación.

SÉPTIMO: Se mantendrán en vigor las cláusulas contractuales previstas en el Contrato N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Adenda N° 01-2020, además de los documentos que conforman el citado contrato y que no se opongan al acuerdo conciliatorio.

Que, según la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS – se aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, en su Artículo 6° *Carácter Obligatorio*, señala que: *"la Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9°"*;

Que, de acuerdo al Artículo 33° en su numeral 8) del Decreto Legislativo N° 1326 "Reestructuran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado" y se establece (...) *como funciones de los Procuradores Públicos, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo Informe del Procurador*";

Que, el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto del 2021, en el Artículo 31° establece que la Procuraduría Pública Regional es responsable de ejercer judicialmente la representación y defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional, conforme a lo dispuesto por las normas del sistema de Defensa Judicial del Estado; así como en su Artículo 32°

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 120-2022-GR/MOQ

Fecha: ....18 de marzo del 2022

refiere sobre "las funciones de la Procuraduría Pública Regional, cuyo numeral 1 indica *"Ejercer la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional, conforme a las disposiciones del ente rector;* previamente autorizado por Resolución Ejecutiva Regional;

De conformidad con la Ley Nº 26872, Decreto Legislativo Nº 1070, Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, Decreto Legislativo N° 1326; contando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Gobernación Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 21° de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Moquegua, para que pueda participar en el Proceso Conciliatorio en el conflicto con el CONSORCIO PASTO GRANDE representado por Liz Evely Jane Salgado Carlos en relación al CONTRATO N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ. Que tiene por objeto la ADQUISICIÓN Y ENSAMBLADO DE VÁLVULAS, NIPLERÍA Y ACCESORIOS entre otros, para la obra "EQUIPAMIENTO DE LAS CÁMARAS REDUCTORAS DE PRESIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL DE PARCELA-PROYECTO LOMAS DE ILO I ETAPA" facultándolo para que proceda a conciliar con el referido consorcio en los términos siguientes:

1. Dejar sin efecto la CARTA NOTARIAL N° 032-2022 del CONSORCIO PASTO GRANDE, por la cual el CONSORCIO resolvió el CONTRATO N° 015-2019-GGPERPG/GR.MOQ y la ADENDA N° 01-2020.

2. El PERPG y el CONSORCIO convienen en que la ejecución de las pruebas hidrostáticas sobre las diez (10) cámaras reductoras propuestas en el Plan de Trabajo presentado por el CONSORCIO, se realizará únicamente sobre los materiales instalados por el CONSORCIO y conforme al protocolo y plan de trabajo de prueba hidrostática que se adjunta como Anexo 1 de esta acta de conciliación. Así también, se acuerda que el PERPG proporcionará el recurso hídrico para dichas pruebas.

   Asimismo, las Partes convienen que dentro de los siguientes siete (7) días posteriores a la culminación de las pruebas hidrostáticas sobre las diez (10) cámaras reductoras a cargo del CONSORCIO, el PERPG deberá llevar a cabo la prueba hidráulica de funcionamiento sobre la línea de riego, conforme al protocolo que a tal efecto decida (en adelante el "Protocolo de la Prueba de Funcionamiento").

   PERPG deberá dar aviso al CONSORCIO con una anticipación de cuando menos tres (3) días a la fecha de inicio de la prueba hidráulica para que el CONSORCIO esté presente y, durante la ejecución de la prueba hidráulica, el CONSORCIO conjuntamente con el PERPG puedan verificar el adecuado funcionamiento de los materiales instalados por el CONSORCIO en las diez (10) cámaras reductoras. Al momento en que el PERPG de aviso al CONSORCIO del inicio de la prueba hidráulica deberá adjuntar el Protocolo de la Prueba de Funcionamiento de la línea de riego.

   A fin de llevar a cabo lo señalado en el párrafo anterior, el PERPG deberá remitir al CONSORCIO cuando menos simultáneamente al aviso de inicio de la prueba hidráulica, el protocolo a implementar para la realización de la misma que permita verificar el adecuado funcionamiento de los materiales instalados por el CONSORCIO en las diez (10) cámaras reductoras.

   En relación a la ejecución de la prueba de funcionamiento respecto de las diez (10) cámaras reductoras, las partes convienen en que si durante la ejecución de la misma se produce una falla en la línea de riego o en materiales instalados o suministrados por terceros ajenos al CONSORCIO, ello no será responsabilidad del CONSORCIO y el PERPG procederá a dar la conformidad respecto de todas aquellas cámaras sobre las cuales se haya podido efectuar la prueba de funcionamiento, para lo cual se firmará el acta respectiva.

   En caso no se haya podido realizar la prueba de funcionamiento respecto de alguna de las diez (10) cámaras reductoras, el PERPG deberá reanudar la prueba hidráulica en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de ocurrida la falla en la línea de riego o en los materiales instalados o suministrados por terceros ajenos al CONSORCIO, debiendo comunicar al CONSORCIO la fecha de reinicio de la prueba hidráulica a fin de que con la presencia del CONSORCIO se pueda validar el adecuado funcionamiento respecto de las cámaras reductoras que quedaron pendientes.

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 120-2022-GR/MOQ

Fecha: ....18 de marzo del 2022

3. El CONSORCIO deberá ejecutar al 100% las pruebas hidrostáticas de los productos que el CONSORCIO ha instalado en el interior de las diez (10) cámaras reductoras de presión, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir del día 28 de marzo del presente año.

4. PERPG se obliga a proporcionar el día 28 de marzo del presente año, el agua para realizar las pruebas hidrostáticas de las diez (10) cámaras reductoras.

5. El pago de la contraprestación por parte de PERPG respecto de la ejecución del ADICIONAL N° 01 aprobado con Resolución de Gerencia General N° 241-2021GG-PERPG/GR.MOQ. y el pago de la contraprestación de la cuota dos y tres por el monto total de la suma de S/ 313,073.32 incluido el Impuesto General a las Ventas será desembolsado dentro del plazo máximo señalado por el artículo 171 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF (el "Reglamento"). En ese sentido, dicho plazo correrá a partir del día siguiente de otorgada la conformidad correspondiente a la instalación de las diez (10) cámaras reductoras y a los trabajos adicionales aprobados por Resolución de Gerencia General N° 241-2021GG-PERPG/GR.MOQ., conformidad que deberá darse dentro del plazo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento.

6. PERPG procederá a emitir la adenda por los trabajos adicionales notificados mediante Resolución de Gerencia General N° 241-2021-GG- PERPG/GR.MOQ, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrita la presente acta de conciliación.

7. Se mantendrán en vigor las cláusulas contractuales previstas en el Contrato N° 015-2019-GG-PERPG/GR.MOQ, Adenda N° 01-2020, además de los documentos que conforman el citado contrato y que no se opongan al acuerdo conciliatorio, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley y dar cuenta a la Gobernación Regional y observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITASE, copia de la presente Resolución al Consejo Regional, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Prof. ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
GOBERNADOR REGIONAL

ZGCP/GRM
WMZZ/JORAJ
CC. Archivo